



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

**VISTOS:**

Mediante expediente MAD N° 00780-2026-011128, que contiene las **Solicitud N° D15-2026-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/LAVS**, de fecha 17 de julio de 2026 con registro MAD N° 000780-2026-010368, emitido por la servidora **LUZ ANGELICA VEGA SÁNCHEZ**, secretaria de esta dependencia, Solicitando Licencia por Maternidad; el **Informe N° D46-2026-GR-CAJ/DRTC-OADM/PER**, de fecha 03 de agosto de 2026, suscrito por la encargada de Personal **ZAPATEL MENDOZA, Abby Jezabeht**, Concluyendo la procedencia de la Licencia por Maternidad de la Sr. **LUZ ANGELICA VEGA SÁNCHEZ**; y el **Informe Legal N° D18-2026-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/EITR**, de fecha 11 de agosto de 2026 suscrito por el Asesor Legal Elver Ide Tirado Ruiz de la Oficina de Asesoría Legal de esta dependencia; y,

**CONCORDANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante **Solicitud N° D15-2026-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/LAVS**, de fecha 17 de julio de 2026 con registro MAD N° 000780-2026-010368, la Servidora Pública **LUZ ANGELICA VEGA SÁNCHEZ**, secretaria de esta dependencia comunica que hará efectiva su Licencia por Maternidad según su Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo con CITT N° A-776-00010645-26 emitido por ESSALUD señalando el periodo de incapacidad desde el 24 de agosto de 2026 al 29 de noviembre de 2026; por un total de 98 días.

Que mediante **Informe N° D46-2026-GR-CAJ/DRTC-OADM/PER**, de fecha 03 de agosto de 2026, suscrito por la encargada de Personal **ZAPATEL MENDOZA, Abby Jezabeht**, indica que, de la revisión del legajo personal del servidor se advierte la siguiente información.

- **NOMBRES Y APELLIDOS** : LUZ ANGELICA VEGA SÁNCHEZ
- **DNI** : 45434734
- **RÉGIMEN LABORAL** : Decreto Legalísimo N° 276
- **CARGO FUNCIONAL** : Secretaria
- **GRUPO OCUPACIONAL** : Técnico
- **CÓDIGO DE PLAZA** : 00081
- **Dependencia** : Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones – Chota
- **FECHA DE INGRESO** : 03 de enero de 2017



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



[www.drccajamarca.gob.pe](http://www.drccajamarca.gob.pe)



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

- **CONDICIÓN LABORAL** : Contratado
- **ESTADO ACTUAL** : Vínculo Laboral Vigente.

Asimismo, en el Informe N° **D46-2026-GR-CAJ/DRTC-OADM/PER**, de fecha 03 de agosto de 2026, suscrito por la encargada de Personal **ZAPATEL MENDOZA, Abby Jezabeht**, opina por DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de licencia por maternidad por gravidez pre y post natal presentada por la servidora pública **LUZ ANGELICA VEGA SÁNCHEZ**, Identificada con DNI N° 45434734, por el periodo comprendido desde el 24 de agosto de 2026, al 29 de noviembre de 2026, por un total de noventa y ocho (98) días calendario; disponiendo que el acto administrativo correspondiente produzca eficacia anticipada desde el 24 de agosto de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Que, así pues, se observa que obra en el Expediente Administrativo el **CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO** con CITT N° A-776-00010645-26 emitido por ESSALUD, mediante el cual se acredita que el descanso por maternidad dirigido a la servidora pública **LUZ ANGELICA VEGA SÁNCHEZ**, Identificada con DNI N° 45434734, correspondiente al periodo comprendido del **24 de agosto de 2026 al 29 de noviembre de 2026, por un total de noventa y ocho (98) días calendario**, documento que constituye el medio idóneo previsto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 26644.

Que, de conformidad con la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante.

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege especialmente a la madre trabajadora;

Que, la servidora civil **LUZ ANGELICA VEGA SÁNCHEZ**, Identificada con DNI N° 45434734, labora en la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones - Chota, como Secretaria, nombrada bajo el régimen laboral del **Decreto Legislativo N° 276** - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, (en adelante el reglamento);

Que, el **artículo 4° del Decreto Legislativo N° 276**, concordante con el artículo 5° del reglamento, señala que la carrera administrativa proporciona iguales oportunidades a todos los servidores, fijando anteladamente posibilidades y condiciones de carácter general e impersonal, que garantizan su desarrollo y progresión, sin que la dimensión de la entidad constituya factor limitante;

Que, el artículo 24° literal e) de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, establece que son derechos de los servidores de la carrera pública, entre otros, hacer uso de permisos o licencias por





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y**  
**COMUNICACIONES CAJAMARCA**  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento. Por su parte, el artículo 109° del reglamento, establece "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";

Que, **el artículo 1° de la Ley N° 26644** – Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post - natal de la trabajadora gestante, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792, señala que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades;

Que, asimismo, el artículo 1° y 2° del reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR y modificatorias; precisa que el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante es de aplicación a los sectores público y privado y dicho derecho de la trabajadora es derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal;

Que, respecto a la eficacia del acto administrativo, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, dispone que la autoridad podrá otorgar **eficacia anticipada** a sus actos cuando estos sean más favorables a los administrados, siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros y exista, en la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su emisión.

Que, de acuerdo con lo señalado, se advierte que el descanso por maternidad, reconocido en la Ley N° 26644, es un derecho irrenunciable que les asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral. Lo cual también tiene sustento en el artículo 26° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a los Principios que regulan la relación laboral.

Adicionalmente, cabe resaltar que el descanso pos natal, además de tener como fin favorece la lactancia y afianzar el vínculo de la madre con el recién nacido, está destinada a desarrollar un puerperio fisiológico normal de la madre. En ese sentido, de producirse el fallecimiento del recién nacido durante el descanso post natal, este periodo subsistiría por cuanto también busca promover la recuperación de la madre luego del parto.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES CAJAMARCA  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Por los fundamentos expuestos, con las Visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Personal y la aprobación del Director Sub Regional de Transportes y Comunicaciones – Chota y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26644 y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 276; la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902; el TUO de la Ley 27444; y la RIS-DRTC-2025.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **CONCEDER LICENCIA POR MATERNIDAD** con goce de haber a la servidora: **LUZ ANGELICA VEGA SÁNCHEZ**, Identificada con DNI N° 45434734, con el cargo de **Secretaria** nombrada bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, otorgarle Licencia por Maternidad, **NOVENTA Y OCHO (98) días naturales**, con eficacia anticipada a partir del 24 de agosto del 2026 al 29 de noviembre de 2026, y en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

| CITT                 | INICIO     | TERMINO    | TOTAL DÍAS |
|----------------------|------------|------------|------------|
| N° A-776-00010645-26 | 24/08/2026 | 29/11/2026 | 98         |

**ARTICULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR**, Con la presente Resolución a la servidora: **LUZ ANGELICA VEGA SÁNCHEZ**, en el **Jr. Sagrado Corazón de Jesús N° 620, Distrito y Provincia de Chota Departamento de Cajamarca**, de conformidad a lo establecido en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTÍCULO TERCERO:** **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca ([www.drtccajamarca.gob.pe](http://www.drtccajamarca.gob.pe)); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO:** **HACER DE CONOCIMIENTO** de la presente Resolución a la Unidad de Personal, y demás Órganos y/o dependencias para los fines que crean pertinente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**JIMMY ALEXANDER MONTOYA ASTONITAS**  
Director Subregional  
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES CHOTA